

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 177

Se reitera el inmediato cumplimiento de la Orden de 9 de Enero último que disponía se fijen en todos los establecimientos públicos, y en sitio bien visible, los precios que rigen para todas las transacciones, precios que por ningún concepto podrán ser alterados sin la correspondiente autorización.

A los señores Alcaldes y Agentes a mis órdenes les haré responsables si no exigen, inexorablemente, el cumplimiento de esta orden, efectuando visitas a los establecimientos públicos, a fin de cerciorarse de que es cumplida, dándome cuenta para la imposición de fuertes sanciones en caso de incumplimiento.

Asimismo se hace saber que todos los compradores tienen derecho a exigir se les facilite factura con el recibí, de aquellos artículos o servicios que satisfagan, sin que los comerciantes puedan negarse a esta petición. La negativa a facilitar la factura será considerada que tratan de eludir la comprobación de los precios de venta, y castigada con la multa mínima de doscientas pesetas.

Nuevamente me veo precisado a requerir la colaboración ciudadana para procurar la relativa normalización, dadas las circunstancias actuales, de todos los artículos de consumo; insistiendo que las censuras, y el «cotilleo», con los comentarios ineludibles a las quejas que se produzcan por elevación de precios, exigencias desmesuradas de vendedores, o carencia de artículos, tienen mayor efectividad denunciándolas al que suscribe, bien en el Gobierno civil, ya de cinco a seis en la Junta de Abastos, Lope de Vega, 19.

Palencia 11 de Octubre de 1937.
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-presidente,
P. D.

José Quiroga Velarde.

CIRCULAR NÚM. 178

El señor Alcalde de Requena de Campos, con fecha 7 del actual me participa se le ha presentado el vecino de la citada localidad, Fermín Ortega Linares, manifestando que el

día 4 de los corrientes, se le extravió una vaca de su propiedad de las señas siguientes:

Pelo rojo, la falta el cuerno izquierdo, y un peso aproximado de dieciseis arrobas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que los señores Alcaldes de la provincia, en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al de Requena de Campos, para que éste lo haga saber a su dueño, y se presente a recogerla.

Palencia 8 de Octubre de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: La especulación a que algunas personas y entidades se dedican clandestinamente en las fronteras con motivo del cambio de moneda extranjera exige que, aparte de la intensificación de las medidas de policía, se adopten otras que permitan a los viajeros realizar las necesarias operaciones cambiarias sin tener que someterse a expoliaciones que, además, se traducen en merma de divisas para el nuevo Estado Español. La singular importancia de este servicio en los momentos presentes aconseja que sea prestado con absoluta uniformidad, con ausencia de lucro y con la debida fiscalización. Para conseguir tales fines se considera como más eficaz la intervención del Banco de España que, en virtud de su carácter de Instituto emisor y por su íntima conexión con el Estado, ofrece mayores garantías para el desempeño de ese cometido.

En atención a las razones indicadas, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda, dispongo:

1.º Que en todas las Aduanas fronterizas se establezca, dentro del plazo máximo de diez días, una oficina delegada del Banco de España, que será el único organismo competente para atender a las operaciones de compra de divisas.

2.º Que dichas dependencias se integren por el funcionario o funcio-

narios del Banco de España que se estimen precisos para el cumplimiento de tal misión, debiendo verificarse las operaciones sobre la base de los cambios oficiales con un margen prudencial. Este margen será fijado por el Comité de Moneda Extranjera, el cual comunicará a las oficinas las instrucciones para su funcionamiento. Cada oficina remitirá, semanalmente, a dicho Comité, detalle de las operaciones efectuadas y cederá al mismo las divisas extranjeras adquiridas.

3.º Que los funcionarios de Aduanas inviten, a cuantos viajeros vayan a entrar en España, a que cambien la moneda extranjera de que son portadores en las expresadas Delegaciones del Banco de España. Los viajeros españoles deberán cambiarla en su totalidad, y

4.º Que las Autoridades de las fronteras cuiden, con todo celo, de impedir que, dentro del territorio de su jurisdicción, se dediquen a operaciones de cambio de moneda personas u organismos distintos de los indicados en el número 1.º de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 6 de Octubre de 1937. II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. E. 852—7 Octubre)

Vistas las consultas formuladas sobre la forma en que ha de entenderse aplicable la Orden de 3 del actual, concediendo una moratoria de pago a las deudas contraídas por los agricultores para hacer frente a los gastos de producción y sostenimiento de familias campesinas relativos el año agrícola de 1936-37, con el fin de resolverlas de un modo general, dispongo:

Primero. Para los efectos previstos en el apartado 1.º de la Orden de 3 del actual (B. O. del 4), se entenderá por año agrícola 1936-37, el comprendido entre 1.º de Octubre de 1936 y 30 de Septiembre de 1937, y en consecuencia, las deudas cuyo vencimiento se prorroga son las correspondientes a obligaciones a que se refiere el apartado 1.º de la Orden expresada, salvo lo dispuesto en el

4.º de la misma, contraídas por los agricultores a partir de 1.º de Octubre de 1936 y las que habiéndose contraído con anterioridad a esta fecha tuvieran su vencimiento antes del 30 de Noviembre del corriente año. Beneficia esta prórroga a los deudores por rentas de fincas rústicas correspondientes al año agrícola 1936-37, siempre que el pago de las mismas haya de hacerse en metálico.

Segundo. Se prorroga hasta el citado 30 de Noviembre del corriente año el vencimiento de las letras de cambio, pagarés y efectos mercantiles en general originados por deudas a que se refiere el apartado anterior que venzan con anterioridad a dicho día.

Tercero. Los tenedores de estos efectos no podrán devolverlo ni cargar en cuenta principal ni interés al cedente de los mismos, hasta después de su presentación al cobro de la fecha expresada.

Cuarto. A los deudores acogidos a la moratoria se cargarán intereses de demora por el plazo transcurrido desde el vencimiento normal hasta el 30 de Noviembre próximo, computados al tipo pactado entre acreedor y deudor o al normalmente aplicable en los establecimientos de crédito en que hayan sido negociados los efectos mercantiles derivados de aquéllas.

Burgos 30 de Septiembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Justicia y Agricultura y Trabajo Agrícola.

(B. O. E. 853—8 Octubre)

La inclusión de la enseñanza de la Religión en varios de los cursos del Bachillerato, acordada por Orden de la Junta de Defensa Nacional, fecha 22 de Septiembre de 1936, exige normas que regulen dicha enseñanza, así como la forma en que ha de ser designado el profesorado correspondiente.

Por ello, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo primero. La Enseñanza de la Religión será obligatoria en los cursos y horas semanales determi-

nados en la Orden comunicada de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 23 del corriente mes excepto para los indiginas del Protectorado de Marruecos y Colonias africanas que profesen religión distinta de la católica. Se abonará por los alumnos la matrícula ordinaria correspondiente y se celebrarán los exámenes para los alumnos oficiales y libres en igual forma que para las demás disciplinas.

Artículo segundo. En el primer año de su estudio se ampliarán las enseñanzas de la Religión Católica recibidas en la Escuela primaria; en el segundo la Historia de la Iglesia y la Liturgia; en el tercero se expondrá ampliamente el Dogma Católico; en el cuarto la Moral, y en el último la Vida Sobrenatural y nociones de Apologética. Dichos estudios se harán con arreglo a los textos elegidos por el Profesor respectivo, mientras no se adopten con carácter general obras que respondan a normas pedagógicas y a un plan definido.

Artículo tercero. Las Cátedras de Religión que no puedan ser cubiertas con el Profesorado actualmente en situación de excedencia forzosa, lo serán con carácter interino para el próximo curso, en virtud de nombramiento hecho por la Comisión de Cultura y Enseñanza, a propuesta de los Claustros respectivos, entre los Sacerdotes autorizados por sus Ordinarios. Las condiciones a que deberán someterse los aspirantes serán las siguientes:

- a) Poseer la condición de eclesiásticos y acreditar por certificados las aptitudes y méritos indispensables para ejercer la función docente.
- b) Autorización por escrito, dada por el Prelado de su Diócesis, y para estos solos efectos, de la enseñanza.
- c) El Ordinario podrá retirar la autorización para el ejercicio de la enseñanza de la Religión, previo acuerdo con la Comisión de Cultura y de conformidad con las prescripciones canónicas.

Artículo cuarto. Las enseñanzas de Religión serán dadas en el curso próximo por los Profesores actualmente en situación de excedencia forzosa, en virtud de la Orden de 29 de Marzo de 1932, a cuyo efecto volverán al servicio activo, con los haberes que les corresponda. Estarán obligados dichos Profesores a someterse a las condiciones determinadas en los apartados b) y c) del artículo tercero.

Artículo quinto. Los Profesores designados en la forma determinada en el artículo tercero, percibirán el sueldo anual de tres mil pesetas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 7 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. E. 858—8 Octubre

Secretaría de Guerra

ORDEN

Licenciamiento

Debiendo interpretarse como un límite puesto a la contribución de sangre lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales en la Orden Circular de 20 de Febrero último (B. O. núm. 123), concediendo a los padres que tengan tres hijos prestando servicio militar el derecho a retirar de él uno de ellos, las instancias en solicitud de tal gracia deben ser tramitadas con la máxima urgencia, y una vez resueltas favorablemente, no se retendrá en ningún caso, a los interesados, en filas, más tiempo que el que se tarde en comunicar a los Jefes de su Unidad la orden de licenciamiento.

Burgos 8 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 354—9 Octubre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

EDICTOS

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo, tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Rodrigo Rodrigo Paris, Rodrigo Rodrigo Tejedor, Balbino Rodrigo Tejedor, Clodoaldo Tranchó Francón, Antonio Pérez Ríos, Francisco Requena Antolín, Luis Campo Rodríguez, Acilino Garrido Cuadrado, Felicísimo Llorente Aragón, Constantino Medina Llorente, Santiago González Moro, Porfirio González Moro, Emiliano Herrero Herrero y Abundio Sánchez Antolín, vecinos de Villoldo, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados, y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente int.º José Quiroga.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se

ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Mendoza Pérez, vecino de Venta de Baños, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Palencia a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado, y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Alfredo Arrellano.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera de Pisuerga

EDICTO

Don Dimas García Fernández, Recaudador de tributos del Estado de la zona de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres que a continuación se expresan, se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 30 de Octubre, a las diez, y en el Juzgado municipal de Redondo, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia, por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Redondo

Años de 1926 al 1930

RUSTICA

Serapia Pérez Barahona: Un prado a los Vallejos de Camasobres, linda N. Pablo Morante, S. y M. egidos, P. Fernando Robledo, de 1 carro; en 160 pesetas.

Vicente Francisco Tezanos: Un prado en Brezana de Redondo, linda N. Hros. Lorenzo Rueda, S. y M. Felipe de Celis, P. Antonio Díez; en 160.

Pablo Mier Torre: Un prado a Hontanillas de Camasobres, de 1 carro de hierba, linda N. Carretera, S. Dionisio Gaitón, M. Manuel Alonso, P. Pablo Morante; en 133'33.

Federido Gómez García: Un prado al Molinillo de 1 cuarto carro, linda M. camino, S. Santiago Vicente, M. Hdros. de Tomás Mier, P. Ruperto Vicente, en 80.

El mismo: Otro prado a Rioval de medio carro, linda M. Hdros Marcos Torre, S. y P. Egidos, M. Santiago Vicente, en 80.

El mismo: Una tierra a la Revuelta linda M. Natalio de Mier, S. Juan Alcalde, M. Antolín Vicente y Ceferino Buedo de 6 celemines, en 93'33.

Froilán Morante: Un prado a Puente nuevo, de 1 carro, linda N. y S. Fernando Robledo, M. Egidos, P. Ceferino Díez; en 160.

Fernando Simal Antón: Una tierra a Costalabada y las heras de Casavegas, de 2 fanegas, linda N. José de Mier, S. y M. Vicente Alonso, P. camino; en 266'67.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

Redondo 29. de Septiembre de 1937.—Dimas García.

I	II	III	IV	V	VI
61	Grijota.....	38711 27	8127 43	164 52	8291 95
62	Guardo.....	79083 96	16603 68	336 11	16939 79
63	Hérmedes de Cerrato.....	10459 98	2196 02	44 45	2240 47
64	Herrera de Pisuerga.....	40457 70	8494 09	171 94	8606 03
65	Herrera de Valdecañas.....	12558 64	2636 68	53 37	2690 05
66	Herreruela de Castillería.....	635 25	133 37	2 70	136 07
67	Hontoria de Cerrato.....	6917 20	1452 27	36 31	1488 58
68	Hornillos de Cerrato.....	5456 77	1145 65	23 19	1168 84
69	Husillos.....	9331 29	1959 09	39 66	1998 75
70	Lagartos.....	7233 79	1518 73	30 74	1549 47
71	Lantadilla.....	14972 41	3143 45	63 63	3207 08
72	La Serna.....	2022 >	424 52	8 59	433 11
73	Lavid de Ojeda.....	6069 60	1274 31	31 86	1306 17
74	Ledigos.....	5162 90	1083 95	21 94	1105 89
75	Ligüézana.....	779 75	163 70	3 31	167 01
76	Lomas.....	1560 >	327 52	6 63	334 15
77	Magaz.....	9189 50	1929 33	39 05	1968 38
78	Manquillos.....	2201 80	462 26	9 35	471 61
79	Mantinos.....	2370 >	497 58	10 07	507 65
80	Marcilla de Campos.....	11324 60	2377 60	48 13	2425 73
81	Mazariegos.....	11452 50	2404 45	60 11	2464 56
82	Mazuecos de Valdeginete.....	8148 42	1710 76	34 63	1745 39
83	Meneses de Campos.....	9175 35	1926 36	39 >	1965 36
84	Monzón de Campos.....	21526 21	4519 42	91 41	4610 83
85	Nogal de las Huertas.....	4450 84	934 45	18 92	953 37
86	Olmos de Ojeda.....	8889 54	1866 36	37 78	1904 14
87	Osornillo.....	3847 75	807 84	16 35	824 19
88	Osorno.....	27610 >	5796 72	117 34	5914 06
89	Otero de Guardo.....	1888 33	396 45	8 03	404 48
90	Palencia.....	2447217 40	511585 39	10355 98	521941 37
91	Paredes de Nava.....	51142 >	10737 26	217 35	10954 61
92	Pedraza de Campos.....	9578 21	2010 94	40 71	2051 65
93	Palenzuela.....	13234 07	2776 51	56 24	2834 75
94	Perales.....	12382 23	2599 65	52 62	2652 27
95	Perazancas.....	6455 >	1355 23	27 43	1382 66
96	Pino del Río.....	9062 88	1902 75	38 52	1941 27
97	Piña de Campos.....	16041 61	3367 94	68 18	3436 12
98	Población de Arroyo.....	5115 54	1074 01	21 74	1095 75
99	Población de Campos.....	8406 85	1765 02	35 73	1800 75
100	Pomar de Valdivia.....	15442 88	3242 23	65 63	3307 86
101	Poza de la Vega.....	5648 56	1185 92	29 65	1251 57
102	Pozo de Urama.....	4690 50	984 77	19 93	1004 70
103	Pozuelos del Rey.....	3499 25	734 67	14 87	749 54
104	Prádanos de Ojeda.....	15913 18	3340 97	67 63	3408 60
105	Quintana del Puente.....	4031 50	846 41	17 13	863 54
106	Quintanaluengos.....	1537 50	322 79	6 53	329 32
107	Quintanilla de Onsoña.....	5848 08	1227 80	24 85	1252 65
108	Rebanal de las Llantas.....	529 76	111 22	2 25	113 47
109	Redondo.....	6190 96	1299 79	26 31	1326 10
110	Renedo de la Vega.....	6367 10	1336 77	27 06	1363 83
111	Respanda de la Peña.....	12407 51	2617 55	52 99	2670 54
112	Resoba.....	1126 80	236 55	4 79	241 34
113	Revenga de Campos.....	9544 50	2003 87	40 56	2044 43
114	Revilla de Campos.....	2742 65	575 82	11 66	587 48
115	Ribas de Campos.....	5275 73	1107 64	22 42	1130 06
116	Saldaña.....	30656 96	6436 43	130 29	6566 72
117	Salinas de Pisuerga.....	3578 60	751 32	15 21	766 53
118	San Cebrián de Campos.....	11861 20	2490 26	50 41	2540 67
119	San Cebrián de Mudá.....	2037 18	427 71	8 66	436 37
120	San Llorente de la Vega.....	3581 63	751 96	15 22	767 18
121	San Román de la Cuba.....	7077 70	1485 96	30 08	1516 04
122	S. Salvador de Cantamuda.....	4324 35	907 89	18 38	926 27
123	Santa Cecilia del Alcor.....	4578 90	961 34	19 46	980 80
124	Santervás de la Vega.....	9401 >	1973 74	39 95	2013 69
125	Santoyo.....	12663 12	2658 62	53 82	2712 44
126	Santibáñez de la Peña.....	32039 22	6726 63	136 17	6862 80
127	Santibáñez de Resoba.....	968 50	203 34	4 12	207 46
128	Santillana de Campos.....	12295 14	2581 36	52 25	2633 61
129	Sotobañado.....	9214 15	1934 51	30 16	1973 67
130	Tabanera de Cerrato.....	14726 53	3091 83	77 30	3169 13
131	Támara.....	11688 06	2453 91	49 67	2503 58
132	Tariego.....	14354 78	3013 78	61 01	3074 79
133	Torquemada.....	35727 38	7500 96	151 84	7652 80
134	Torre de los Molinos.....	6184 05	1298 33	26 28	1324 61
135	Torremormojón.....	8164 60	1714 16	34 70	1748 86
136	Triollo.....	2218 23	465 72	9 43	475 15
137	Valbuena de Pisuerga.....	5938 08	1246 70	25 24	1271 94
138	Valdecañas de Cerrato.....	6056 60	1271 58	31 79	1303 37
139	Valdeolmillos.....	7523 18	1579 49	31 97	1611 46
140	Valdegama.....	13109 23	2752 28	55 71	2807 99
141	Valdespina.....	8909 67	1870 59	37 87	1908 46
142	Valoria del Alcor.....	5158 22	1082 97	21 92	1104 89
143	Valle de Cerrato.....	10816 50	2270 92	45 97	2316 89
144	Vañes.....	6094 50	1279 54	25 90	1305 44
145	Vega de Bur.....	5069 60	1064 36	21 55	1085 91
146	Velilla de Guardo.....	23040 41	4837 39	97 92	4935 31
147	Ventanilla.....	2052 25	430 87	8 72	439 59
148	Ventosa de Pisuerga.....	5938 69	1246 82	25 24	1272 06
149	Vertavillo.....	11977 30	2514 63	50 90	2565 53

I	II	III	IV	V	VI
150	Villabermudo	4975 92	1044 69	21 15	1065 84
151	Villacidaler	4838 67	1015 88	20 56	1036 44
152	Villaconancio.....	10080 05	2116 31	42 84	2159 15
153	Villada	114284 17	23993 96	485 71	24479 67
154	Villafruel.....	2706 14	568 17	11 50	579 67
155	Villaherreros.....	11935 >	2505 79	50 72	2556 51
156	Villajimena	2323 65	487 85	9 88	497 73
157	Villalaco	6646 66	1395 47	34 89	1430 36
158	Villalcázar de Sirga.....	12930 50	2697 51	54 23	2751 74
159	Villalcón.....	8679 78	1822 32	36 89	1859 21
160	Villalobón	11749 >	2466 88	49 93	2516 81
161	Villaluenga de la Vega.....	9878 79	2074 06	41 93	2116 04
162	Villalumbroso	11494 50	2413 27	48 85	2462 12
163	Villamartín de Campos.....	5144 50	1080 08	21 86	1101 94
164	Villamediana	12376 36	2598 41	52 60	2651 01
165	Villameriel.....	6644 49	1395 01	28 24	1423 25
166	Villamorco.....	2299 39	482 73	9 77	492 50
167	Villamuriel de Cerrato.....	34381 25	7218 34	146 12	7364 46
168	Villanueva del Rebollar.....	3006 >	631 10	12 78	643 88
169	Villanuño de Valdavia.....	3288 55	690 44	13 98	704 42
170	Villaprovedo	6024 16	1264 75	25 60	1290 35
171	Villarmentero de Campos.....	1084 71	227 71	4 61	232 32
172	Villarramiel	57565 50	12086 44	244 65	12331 09
173	Villasabariego de Ucieza.....	5296 54	1112 01	22 51	1134 52
174	Villasarracino.....	12747 45	2676 30	54 18	2730 48
175	Villelga	4466 43	937 73	18 98	956 71
176	Villeras.....	7191 30	1509 81	30 56	1540 37
177	Villaviudas	9124 64	1915 71	38 78	1954 49
178	Villaumbrales	15150 50	3180 85	64 39	3245 24
179	Villodre	2277 28	478 09	9 68	487 77
180	Villodrigo.....	6395 >	1342 93	27 18	1370 11
181	Villoldo	12330 48	2588 78	52 40	2641 18
182	Villota del Duque.....	2384 16	500 55	10 13	510 68
183	Villota del Páramo.....	13463 09	2826 57	57 22	2883 79
184	Villovieco	7128 98	1496 73	30 30	1527 03
	TOTAL.....	5382172 32	1127780 62	22874 23	1150654 85

La contribución señalada en este repartimiento de 1.127.780'62 pesetas, no responde al tipo del 20'995 por 100 sobre los 5.382.172'32 pesetas de líquido imponible por existir en la Capital seis edificios que disfrutaban de los beneficios concedidos por Decreto de 23 de Febrero de 1924, importante 2.206'46 pesetas, que sumadas a las expresadas 1.127.780'62 pesetas, hacen un total de 1.129.987'08 pesetas, que es lo que corresponde al líquido imponible consignado de 5.382.172'32 pesetas al 20'995 por 100 de coeficiente.

Palencia 29 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Negociado Administrativo del Catastro Urbano, Regino Román.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

REPARTIMIENTO de la contribución Urbana correspondiente a los pueblos que tienen aprobados, pero no comprobados, sus Registros fiscales de edificios y solares, hasta el 30 de Junio de 1937.

Número de orden	TERMINOS MUNICIPALES	Líquido imponible — Pesetas	CONTRIBUCION			Suma del total coeficiente y del recargo transitorio — Contribución total a satisfacer Pesetas
			Coeficiente Por 100	Recargo transitorio del 2'50 por 100 sobre la cuota del Tesoro	Pesetas	
I	II	III	IV	V	VI	
1	Abastas	3267 50	726 34	14 70	741 04	
2	Amayuelas de Arriba.....	2993 >	665 34	13 47	678 81	
3	Añoza.....	2957 50	657 45	13 31	670 76	
4	Arenillas de San Pelayo.....	483 02	107 38	2 17	109 55	
5	Báscones de Ojeda	1665 32	370 20	7 46	377 69	
6	Boada de Campos.....	1717 50	381 80	7 73	389 53	
7	Bustillo del Páramo.....	1434 40	319 85	6 45	325 30	
8	Bustillo de la Vega.....	703 75	156 44	3 17	159 61	
9	Calahorra de Boedo.....	3511 >	780 44	15 80	796 24	
10	Castil de Vela	2434 05	541 09	10 95	552 04	
11	Castrillo de don Juan.....	8209 69	1825 01	36 94	1861 95	
12	Collazos de Boedo.....	2723 75	605 49	12 26	617 75	
13	Congosto de Valdavia	3452 50	767 49	15 54	783 03	
14	Cozuelos de Ojeda	825 >	183 40	3 71	187 11	
15	Dehesa de Romanos.....	2023 75	449 88	9 11	458 99	
16	Fresno del Río.....	1500 45	333 55	6 75	340 30	
17	Gozón de Ucieza.....	2073 75	461 >	9 33	470 33	
18	Guaza de Campos	5055 94	1123 94	22 75	1146 69	
19	Itero de la Vega.....	8062 50	1792 30	36 28	1828 58	
20	Itero Seco.....	2008 75	446 57	9 04	455 61	
21	La Puebla de Valdavia	2901 53	645 01	13 05	658 07	
22	Las Cabañas de Castilla.....	2397 50	532 97	10 79	543 76	

I	II	III	IV	V	IV
23	Lores	509 11	113 18	2 29	115 47
24	Melgar de Yuso.....	5538 21	1231 15	24 92	1256 07
25	Membrillar	1198 75	266 50	5 39	271 89
26	Micieces de Ojeda.	917 75	204 01	4 13	208 14
27	Moratinos	3202 40	711 89	14 41	726 30
28	Mudá.....	636 25	141 43	2 86	144 29
29	Nestar	1210 14	269 03	5 45	274 48
30	Olea de Boedo	1466 25	325 95	6 60	332 55
31	Olmos de Pisuerga	4825 37	1072 68	21 71	1094 39
32	Palacios del Alcor.....	6084 06	1352 49	27 38	1379 87
33	Páramo de Boedo	2133 75	474 34	9 60	483 94
34	Payo de Ojeda.....	762 50	169 50	3 43	172 93
35	Pedrosa de la Vega.....	2737 50	608 55	12 32	620 87
36	Población de Cerrato	2394 38	532 27	10 77	543 04
37	Polentinos.....	448 88	99 79	2 02	101 81
38	Reinoso de Cerrato.....	4004 33	890 17	18 02	908 19
39	Renedo de Valdavia.....	957 50	212 85	4 31	217 16
40	Requena de Campos.....	4363 75	970 07	19 64	989 71
41	Revilla de Collazos	1108 75	246 47	4 99	251 46
42	Riberos de la Cueva.....	1545 >	343 45	6 95	350 40
43	Robladillo de Ucieza.....	1097 48	243 97	4 94	248 91
44	San Cristóbal de Boedo.....	2303 75	512 12	10 37	522 49
45	San Mamés de Campos.....	1270 05	282 33	5 72	287 95
46	Santa Cruz de Boedo	3716 25	826 12	16 72	842 84
47	Santibáñez de Ecla.....	2761 56	613 89	12 43	626 32
48	Soto de Cerrato	2605 78	579 26	11 73	590 99
49	Tabanera de Valdavia.....	1138 13	253 >	5 12	258 12
50	Valderrábano.....	438 75	97 53	1 97	99 50
51	Valoria de Aguilar	1046 75	232 69	4 71	237 40
52	Valle de Santullán.....	630 32	140 11	2 04	142 15
53	Vega de doña Olimpa	1271 25	282 60	5 72	288 32
54	Vergaño.....	620 41	182 38	3 69	186 07
55	Villabasta.....	448 70	99 74	2 02	101 76
56	Villadiezma	3737 50	830 84	16 82	847 66
57	Villaelles de Valdavia.....	2122 50	471 83	9 55	481 38
58	Villahán.	2266 62	503 87	10 20	514 07
59	Villalba de Guardo.....	1135 >	252 31	5 11	257 42
60	Villamoronta	3302 85	734 24	14 86	749 10
61	Villanueva de la Cueva.....	3753 75	834 46	16 89	851 35
62	Villanueva de Abajo	1256 51	279 32	5 65	284 97
63	Villanueva de Henares.....	987 70	219 57	4 44	224 01
64	Villarrabé	3345 >	743 59	15 05	758 64
65	Villasila	1808 12	401 95	8 14	410 09
66	Villatoquite.....	2998 05	666 47	3 49	679 96
67	Villaturde	3528 25	784 33	15 88	800 21
TOTAL.....		158237 91	35176 29	712 07	35888 36

Palencia 29 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Negociado del Catastro Urbano, Regino Román.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

NEGOCIADO ADMINISTRATIVO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA

Circular dando instrucciones para la formación del padrón individual de la Contribución sobre edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1938.

Debiendo procederse en esta época a la formación del Padrón individual de la Contribución sobre edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1938 servicio que ha de realizarse por las Alcaldías en los pueblos de esta provincia, que tienen aprobados sus Registros fiscales, teniendo presente para ello lo dispuesto por el Reglamento de 24 de Enero de 1924 y Real Decreto de 29 de Agosto de 1920, esta Administración, publica anteriormente el señalamiento de cuotas para el Tesoro, que en dicho ejercicio corresponden a los pueblos que tienen aprobados y comprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, cuyos términos municipales han de tributar a

razón del 17 por 100 de los beneficios líquidos, según dispone el párrafo 2.º del artículo 34 de la Instrucción provisional para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza Urbana, dictada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 consignándose en una sola columna la cuota y recargos, o sea el total contribución, y se especificará también a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, que será para estos Municipios:

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza 17 por 100.

Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza, 2'72 por 100.

Por el recargo adicional del 7'50 por 100, 1'275 por 100.

Coeficiente total 20'995 por 100.

Igualmente se inserta en este periódico oficial el señalamiento de los pueblos que tienen aprobados pero no comprobados sus Registros fiscales según el líquido imponible que en cada término municipal resulta de los mismos documentos al tipo de gravámen del 18 por 100, que

establece la Ley de 12 de Junio de 1911, más el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza, el recargo adicional del 7'50 por 100 sobre dichas cuotas, conforme a la Ley de 29 de Diciembre de 1910 consignándose en una sola columna el importe conjunto de la cuota y recargos, que se denominará de total contribución, especificándose a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, para poder determinar en una sola operación aritmética el importe de dicha contribución y cuyo coeficiente será:

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza, 18 por 100.

Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza, 2'88 por 100.

Por el recargo adicional del 7'50 por 100, 1'35 por 100.

Coeficiente total, 22'23 por 100.

En el cumplimiento de este servicio, habrán de atenerse a las instrucciones siguientes:

1.ª Los expresados padrones individuales, se formarán por duplicado y lista cobratoria correspondiente

(un ejemplar), ajustado a los modelos 5 y 7, que para el encabezamiento, centro y estado de contribuyentes se insertaron en este periódico oficial, núm. 70, correspondiente al día 13 de Junio de 1927, inscribiéndose en ellos, todas las fincas que figuren en el respectivo Registro fiscal, por el orden riguroso de primeros apellidos sin omitir los segundos, excepción de las pertenecientes a la Hacienda, por débitos de contribución que figurarán al final de cada Padrón con el número de orden correlativo que le corresponda.

2.ª Terminados antes del día 15 de Octubre, se reintegrarán, el original, con una póliza de 1'50 pesetas por cada pliego y de 0'25 pesetas también por cada pliego de la copia y lista cobratoria; se expondrán al público por término de ocho días, anunciándose por edicto en el BOLETIN OFICIAL, y en los sitios de costumbre de la localidad, a fin de oír reclamaciones, que solo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia. Estos documentos serán entregados en esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, an-

tes del día 5 de Noviembre próximo para su examen y aprobación.

3.^a Resueltas que sean las reclamaciones por la Alcaldía, lo cual habrá de tener lugar dentro de los cinco días siguientes al periodo de dicha exposición, se remitirán el expresado Padrón, su copia y lista cobratoria, a esta Administración, Negociado de Catastro Urbana, acompañándose a ellos los siguientes documentos:

a) Certificación en que conste haber estado expuesto al público expresándose la fecha del BOLETÍN OFICIAL, en que se insertó el anuncio, y si se presentaron o no reclamaciones, debiendo en primer caso, hacerse constar que fueron resueltas y la fecha en que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el Distrito, determinándose el número que tengan en el Registro fiscal y Padrón y quien las ocupa. Si no existiese finca alguna de esta clase y circunstancias, se hará constar así, en la inteligencia de que no se admitirá que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución por tal concepto, sin que se justifique en la relación indicada.

c) Un estado-resumen de fincas y productos de los respectivos Registros fiscales, ajustados al modelo número 4, inserto en este BOLETÍN OFICIAL número 70, del día 13 de Junio de 1927.

4.^a En el mismo día que los señores Alcaldes reciban aprobado el Padrón original, harán el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, que necesiten con exactitud, conforme a la escala de cuotas, que darán el total que arroje al referido Padrón, para lo cual, en la carpeta del documento se estampará en el lugar designado al efecto, el número de recibos de cada clase necesarios para el mismo, y sobre las cifras que represente, se entregarán impresos al Ayuntamiento, con un 5 por 100 de aumento para los que puedan inutilizarse, previniéndoles que al devolverlos con las matrices llenas, acompañen los inutilizados y los sobrantes, autorizando en forma, persona que lo recoja en esta Administración, Negociado de Castro Urbano, y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas en esta Oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes, al en que se han hecho cargo de los impresos.

5.^a Se llama muy especialmente la atención de los señores Alcaldes, respecto a la Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, fecha 23 de Septiem-

bre de 1932, que ordena que en tanto no se disponga otra cosa, subsisten y por tanto, deberán ser objeto de liquidación en los documentos cobratorios, tanto el recargo transitorio del 2'50 por 100, como el establecido para remediar la crisis obrera y como al presente nada se ha ordenado en contrario, se dá por reproducida dicha Circular para el próximo ejercicio de 1938.

Finalmente, espera esta Administración del celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y puntualidad que tienen demostrada, a fin de que puedan quedar entregados los documentos indicados, en esta Oficina, antes del día 5 de Noviembre próximo, evitando, en caso de incumplimiento, tener que dar cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para la imposición de la multa que determina el artículo 35 del precitado Reglamento, y el nombramiento de un funcionario para que a costa de dichos señores forme los expresados documentos, con las dietas y gastos de locomoción que señala el expresado artículo y Reglamento.

Observación muy importante

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 3 de Enero del año 1935 publicado en la *Gaceta* del 4 del mismo mes, que modifica varios artículos del Estatuto de Recaudación, en los documentos cobratorios Padrones de edificios y solares, las cuotas cuyo importe no exceda de 20 pesetas, se han de cobrar anualmente, las que excedan de 20 sin rebasar de 40 han de cobrarse semestralmente y las que pasen de 40 pesetas han de ser cobradas por trimestres.

Por consiguiente no será admitido ningún padrón, copia y lista cobratoria en los cuales no se haya hecho la distribución por trimestres de las cuotas, en la forma antes indicada.

Palencia 29 de Septiembre de 1937 Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Negociado Administrativo del Catastro Urbano, Regino Román.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Herrera de Pisuerga

EDICTO

Don Gerardo Magide García, Juez municipal de esta ciudad de Herrera de Pisuerga.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos en este Juzgado a instancia de don José Corral Gutiérrez, como Director de la Sucursal del Banco Urquijo Vascongado, de esta plaza, contra don José Espinosa Alonso, don Francisco Espinosa Peral y don Dionisio Espinosa Peral, que se hallan detenidos en la Cárcel de Palencia y vecinos de esta ciudad, sobre pago de ochocientos noventa

y una pesetas y cuarenta céntimos, se ha acordado sacar a segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, de las siguientes fincas rústicas y urbana, radicantes en el término municipal de esta ciudad:

1. Una tierra donde llaman «Las Rasillas», de tres obradas de cabida, que linda N. acueducto, S. camino, E. herederos de Joaquín Franco y O. herederos de Pedro Antón; tasada en quinientas pesetas.

2. Otra tierra donde llaman «Quebrantada» o «San Andrés», de cabida media obrada, que linda N. lindera, S. herederos de P. Zurita, E. y O. camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

3. Otra tierra al mismo término y de igual cabida que la anterior, linda N. herederos de Cecilio Barrio S. y E. Policarpo, Zurita y O. camino tasada en setenta y cinco pesetas.

4. Otra tierra a la Veguilla «La Maroma» de media obrada de cabida, linda N. herederos de Velasco, S. Policarpo Zurita, E. Manuel Franco y O. Parra, tasada en cien pesetas.

5. Otra tierra a «Los Renedos» de un cuartero de cabida, linda N. Arturo García, S. Linderón, E. arroyo y O. Policarpo Zurita, tasada en cien pesetas.

6. Otra tierra a «Plateras», de una obrada de cabida, linda N. Francisco Arana, S. herederos de Velasco, E. camino y O. herederos de Barrio, tasada en veinticinco pesetas.

7. Otra tierra a «Valdehorno» de una obrada de cabida, linda N. Marcos Gala, E. arroyo y O. Policarpo Zurita, tasada en doscientas cincuenta pesetas; y

Una casa sita en el casco de esta ciudad y su calle de Trascorrales, sin número que linda por derecha entrando con casa de viuda de Felipe Ruiz, por la izquierda con casa de Federico González y espalda con Herrén de Rogaciano Francisco, tasada en doce mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día diez de Noviembre próximo y su hora de las doce de la mañana, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento en la mesa del Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o valor de la tasación y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Herrera de Pisuerga a cuatro de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Gerardo Magide.—P. S. M. El Secretario interino, Eusebio Brezosa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

ESTACION DE AUTOBUSES

Concurso de proyectos

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento adoptado en sesión de 6 del

actual, se abre concurso de proyectos para instalación de una Estación de Autobuses en esta Ciudad. Los proyectos que se presenten contendrán como mínimo las dependencias siguientes: Despacho de billetes y administración, garage, andén, almacén para mercancías, salas de facturación, espera y consigna, despacho para Administración de Arbitrios, W. CC., y a ser posible jaulas para depósito de coches. A los proyectos que se presenten se acompañará plano de emplazamiento que a ser posible deberá situarse en zona fácilmente relacionable con los enlaces ferroviarios. Los concursantes deberán igualmente presentar proyecto de reglamentación de los servicios, tarifas por su prestación, y ofrecer al Ayuntamiento porcentaje por el total de ingresos por la concesión. Tanto las tarifas como la concesión en general deberán ser objeto de aprobación por la Superioridad a la que desde luego queda subordinada la que en principio otorgue el Ayuntamiento. El que resulte adjudicatario vendrá obligado a construir por su exclusiva cuenta todas las obras del proyecto en el plazo que se determine y que señalará en la proposición. En toda proposición se determinará el plazo de concesión que se interese en la explotación de los servicios. La Corporación otorgará la concesión al proyecto que estime más conveniente a sus intereses conjugando al efecto los diversos factores de cada proyecto, reservándose el derecho de desechar los que libremente juzgue que no convienen a sus intereses e inclusive declarar desierto el concurso si entendiere inaceptables todos los presentados. Para toda ampliación industrial que se realice después de la concesión será preciso licencia del Ayuntamiento quien la otorgará previo concierto con el concesionario con respecto a la participación que haya de concederse al Ayuntamiento en tales ingresos. Se señalarán igualmente en las propuestas, las garantías que se ofrezcan para responder cumplidamente de los deberes que se deriven de la concesión y los casos de rescisión y caducidad de la misma. La Corporación obligará a todas las Empresas de Autobuses con servicio de línea en esta plaza a efectuar la llegada y salida de sus vehículos en la Estación, así como a permanecer en ella durante el tiempo necesario al buen servicio, no permitiendo durante el plazo de la concesión la instalación en el término municipal del establecimiento análogo, igualmente se obligará a guardar los coches en las jaulas de la Estación si contase con tal elemento. Se abre un plazo de cuarenta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio para presentación de proposiciones las que habrán de contenerse en pliego cerrado y lacrado. Tales propuestas pasarán a estudio

e informe de las Comisiones de Policía Urbana y Hacienda asesoradas por el señor Arquitecto y a sanción del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de Octubre de 1937. 11 Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Subasta de los Pastos del Monte «El Viejo»

CONDICIONAL

1.^a Es objeto de esta subasta el arrendamiento de los pastos del Monte «El Viejo» por el año forestal que comenzará el primero de Noviembre del año en curso, terminando en 31 de Octubre del año venidero.

2.^a La subasta se celebrará en el Salón de Actos de este Ayuntamiento a las doce horas del día 25 del mes corriente ante la mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue como Presidente, un Vocal de la Comisión de Policía Rural y otro de la de Hacienda dando fe del acto el Secretario de la Corporación. Dicha subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, durante media hora, no admitiéndose pujas inferiores a cinco pesetas.

3.^a Como precio del arrendamiento se fija la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura que no cubra esta tasación.

4.^a Para tomar parte en la subasta es preciso constituir en metálico ante la propia Mesa el depósito provisional consistente en el cinco por ciento del tipo de subasta. El que resulte adjudicatario en definitiva vendrá obligado a constituir depósito por el diez por ciento del remate. La Mesa hará la adjudicación provisional en favor de la propuesta más ventajosa, reservándose la definitiva el Ayuntamiento, el que resolverá sobre las incidencias y reclamaciones de la subasta, si las hubiere.

5.^a Regirán como normas para la subasta en lo no especificado en este condicional, las establecidas en el Reglamento de contratación municipal.

6.^a El adjudicatario provisional vendrá obligado a firmar el acta de remate y a constituir la fianza definitiva en su día, el contrato que se otorgue y la negativa a ello, llevará aparejada la pérdida del depósito o depósitos constituidos en favor del Ayuntamiento sin derecho a reclamación alguna por su parte.

7.^a El precio del arrendamiento se abonará necesariamente dentro del primer trimestre de vigencia del contrato devolviéndose la fianza definitiva al término del arriendo.

8.^a El aprovechamiento de los pastos que se arriendan se realizará permitiéndose la entrada en el Mon-

te hasta dos mil cabezas de ganado lanar y quince de cabrío, entendiéndose exceptuada de este arriendo la roza que se destine a tallar en la que en modo alguno podrán penetrar las reses.

9.^a La entrada y salidas de ganados en el Monte se verificará por los caminos, cañadas y veredas en uso o por los que en cada caso concreto determine la Alcaldía, permaneciendo las reses en el Monte desde el mes de Noviembre hasta el 30 de Abril como máximo.

10.^a El aprovechamiento de los pastos se hará con absoluto respeto a la Legislación de Montes de cuya infracción será responsable el adjudicatario, así como de los daños que ocasionen los ganados o pastores encargados de su custodia.

11.^a Será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios de esta subasta, reintegro del expediente y contrato y derechos a la Hacienda.

12.^a Por ningún concepto se podrá pedir ni conceder rebaja en el precio del remate.

13.^a A los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, se concede un plazo de tres días hábiles para interponer reclamación contra estos acuerdos, pasado el cual, se considerarán firmes y no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Subasta de obras

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se sacan a licitación las obras de construcción de tapia de cerramiento del nuevo Cementerio, con arreglo al siguiente condicional:

1.^a Es objeto de la subasta la ejecución de las obras de tapia de cerramiento del nuevo Cementerio, con arreglo y condicional de las mismas, que figuran en el expediente.

2.^a El tipo de subasta asciende a la suma de ciento diecisiete mil quinientas pesetas con sesenta y dos céntimos, que importa su presupuesto en contrata, bajo el que se admitirán posturas a la baja.

3.^a Las proposiciones para tomar parte en la misma, se harán por escrito, contenidas en pliegos cerrados, suscritas por el proponente o apoderado en forma, extendidas en papel de la clase 6.^a y reintegro municipal de 0'50 pesetas, y ajustadas al modelo que se inserta al final. Habrá de acompañarse a las mismas la cédula del licitador y resguardo del depósito provisional, por la suma del cinco por ciento del tipo de subasta. Este depósito se constituirá en la Depositaria municipal.

4.^a La subasta tendrá lugar a las doce horas del siguiente día hábil de haberse cumplido veinte, también

hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y se celebrará en el Salón de Actos de la Corporación, ante la Mesa, por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Vocales de la Comisión de Policía Urbana, dando fe del acto el señor Notario que designe el Decano. La Mesa hará la adjudicación provisional de la subasta, en favor de la propuesta más ventajosa, reservándose la definitiva al Ayuntamiento.

5.^a El que resulte adjudicatario vendrá obligado a constituir depósito definitivo en garantía de la buena ejecución de las obras, por el 10 por 100 del remate, y la negativa a ello o el retraso en comenzar o continuar la obra adjudicada, llevará ésta la pérdida del depósito constituido, en favor del Ayuntamiento, sin reclamación alguna por parte del contratista.

6.^a Será de cuenta del contratista el pago de anuncios de esta subasta, reintegro del expediente y contrato de derechos a la Hacienda y los demás derivados de la adjudicación.

7.^a El contratista será el único responsable para con los obreros que emplee en las obras, de cuantas reclamaciones y responsabilidades se deduzcan por accidentes en el trabajo, seguro obrero, pago y cuantías de jornales, fijación de la jornada y cumplimiento de las Leyes sobre protección a la Industria Nacional.

8.^a En lo no previsto en este condicional, regirán como supletorias las normas establecidas en el Reglamento de Contratación Municipal.

9.^a A los efectos del artículo 26, se concede un plazo de cinco días, para admisión de reclamaciones contra estos acuerdos, pasado el cual sin formular, se entenderán firmes y definitivos.

Modelo de proposición

Don..., natural de..., vecino de..., con cédula personal corriente de la tarifa de..., clase..., número..., que acompaña, y resguardo del depósito provisional que también presenta. Enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Palencia en el BOLETIN del día 13 por el que se sacan a subasta las obras de construcción de una tapia de cerramiento del nuevo Cementerio y conforme con los condicionales de dichas obras se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a ellos, ofreciendo la rebaja del..., (tanto por ciento en letra) tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente o apoderado).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Padrón de viviendas insalubres

Aprobado por el Excmo Ayuntamiento en sesión de 6 del actual el

Padrón de viviendas insalubres se halla expuesto dicho documento en Secretaría por término de quince días para admisión de reclamaciones.

Palencia 8 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Valle de Cerrato

EDICTO

Don Flaviano Herrero Ruiz, Alcalde presidente de la Comisión Gestora de esta villa de Valle de Cerrato.

Hago saber: Que la Comisión Gestora que me honro en presidir, en sesión ordinaria correspondiente al día 25 de Septiembre último, acordó por unanimidad despojar en el disfrute de parcelas de roturación del Monte de Santa Cecilia de los Propios de este Municipio a partir del año agrícola 1937-38 a los vecinos que se indican y por las causas que también se expresan:

Por ausencia:

Doña Fidela Núñez Santos, don Esteban Matallana Ruiz, don Paciano López Atienza, don Antonio García Rodríguez.

Por fallecimiento:

Don Ignacio Calzada Pirón, don Patricio Manchón Moreno.

Por renuncia de dichas parcelas:

Don Pablo Espina Plaza.

Y con el fin de que les sirva de notificación en debida forma a los interesados tal acuerdo y puedan interponer los recursos correspondientes contra el mismo, si así lo estiman conveniente a su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 de la vigente Ley Municipal, se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y de los herederos de los finados.

Valle de Cerrato 4 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Flaviano Herrero.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante las cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Tabanera de Valdeavia.

Arconada.

Herreruela de Castillería.